



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 023

Medio de control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.
Parte demandante:	Daniel Geovany Neira Ríos.
Parte demandada:	Municipio de Rovira – Tolima.
Radicado N°	005-2015-00053-00

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) del día martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en este proceso, a la que se citó mediante providencia del pasado 24 de enero de 2020, según lo previsto en los artículos 28, 29 y 44 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto y en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica parte demandante: DANIEL GEOVANY NEIRA RÍOS. C.C N° 1.105'670.628 de El Espinal y la T.P N° 256.969 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 # 6-99. Barrio Centro. Oficina 201. Instituto TECTOL del Municipio de Rovira. Correo electrónico: daniel.neira.rios@gmail.com

Se identifica apoderado judicial parte demandada: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA. C.C. N° 93'413.885 expedida en Ibagué y la T.P. N° 238.410 del C.S. de la J.

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA. C.C. N° 93'413.885 expedida en Ibagué y la T.P. N° 238.410 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace el abogado WILYAN JAIR GALÁRRAGA GUZMÁN, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario Carrera 3, Calle 15 Piso 8 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

De acuerdo con las diferentes actuaciones surtidas en el proceso, se han aportado diferentes medios de prueba los cuales se han puesto en conocimiento de las partes y se les ha concedido traslado a la partes para su contradicción, quedando pendiente para su práctica una declaración y la contradicción del dictamen pericial.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Parte demandante:

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretó la declaración del Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Rovira, señor Alejandro Ruíz Romero, quien declarará acerca de las condiciones de seguridad del municipio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Alejandro Ruíz Romero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110'460.496 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes. El **Despacho** pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

El Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Concede el uso de la palabra a la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba. **Constancia:** Siendo las 10:45 A.M. la parte demandante se retiró de la sala de audiencias.

El apoderado judicial de la parte demandada contrainterrogó al testigo.

Ministerio Público: No realizó preguntas. No obstante, solicitó que los documentos consultados por el testigo se tengan como parte de la declaración.

Despacho: Tiene en cuenta la manifestado del Ministerio Público, y solicita que se aporte en copia al proceso los referidos documentos.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor Juez.

PRUEBA PERICIAL: Parte demandante.

Dispone el artículo 220, numeral 2 del CPACA, que en la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales aportados por las partes, para lo cual se llamará a los peritos.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, se corrió traslado a las partes, del dictamen pericial presentado por el señor Julio César Rengifo Gómez, término que se concedió a efectos de solicitar su aclaración, adición u objeción. Ninguna de las partes se pronunció. (Fls. 52-56 Cdo. Dictamen pericial).

En este estado de la diligencia se llama al perito, señor Julio César Rengifo Gómez, a quien el Juez toma juramento de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro.". A continuación, se le solicita que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento. A continuación,

Se identifica el perito: Julio César Rengifo Gómez. C.C. N° 14'219.501. L.A.J # 058-2019. La exposición sobre el dictamen, se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

- Interroga el Despacho: La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen.

Apoderado judicial parte demandada: Interroga al perito. La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Ministerio Público: Sin preguntas.

Despacho: Desea agregar algo más a la presente diligencia? No. Por auto separado se fijarán los honorarios correspondientes.

Despacho – Preclusión del término probatorio. Agotada la etapa probatoria en el presente asunto y vencido el término para su práctica, el Despacho declara precluida dicha etapa.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, el Despacho corre traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene. El referido término empieza a correr a partir del día siguiente a la realización de la presente audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se dejó constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las

11:29 A.M. del día de hoy martes 18 de febrero de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

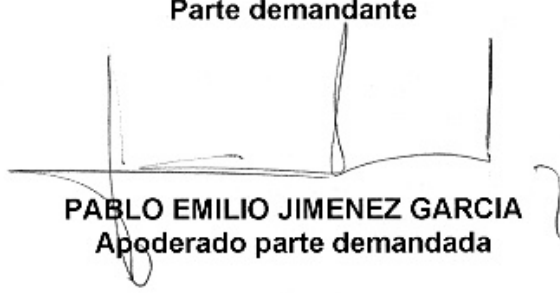


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

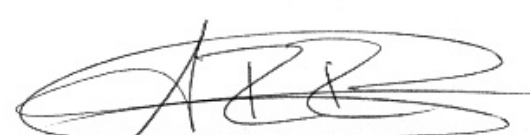


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público

DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS
Parte demandante



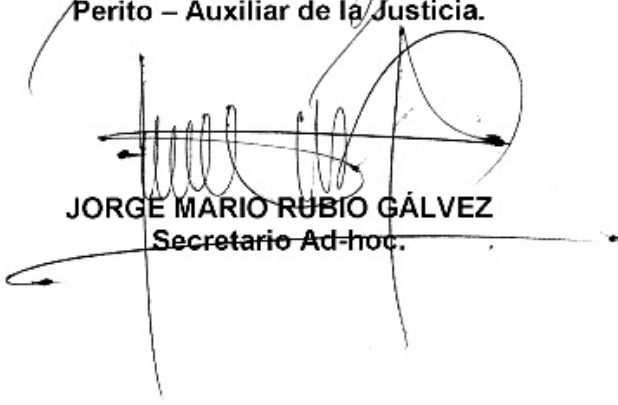
PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA
Apoderado parte demandada



ALEJANDRO RUIZ ROMERO
Declarante



JULIO CÉSAR RENGIFO GOMEZ
Perito – Auxiliar de la Justicia.



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-hoc.